

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-00344-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de LUIS ALBERTO SOLORZAGONZALEZ contra FERNANDO DIAZ GUTIERREZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

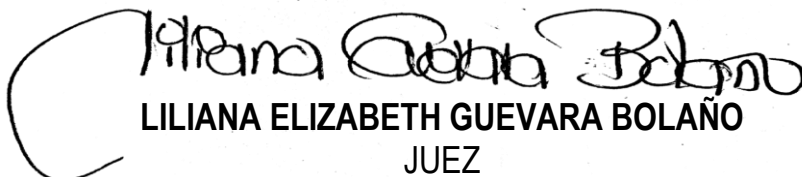
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 165

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-0401-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCO POPULAR contra JOSE MAURICIO ALONSO BEJARANO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

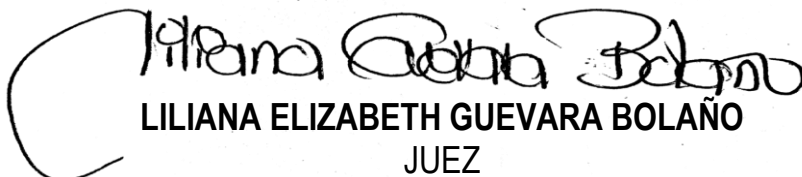
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 165

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-00402-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 03 de septiembre de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

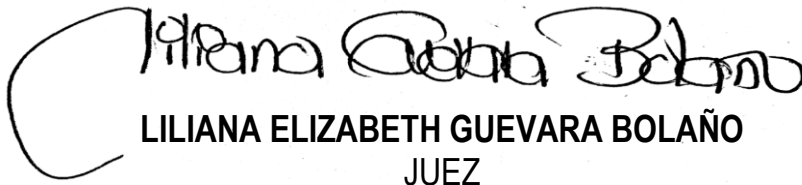
DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 03 de septiembre de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 165

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

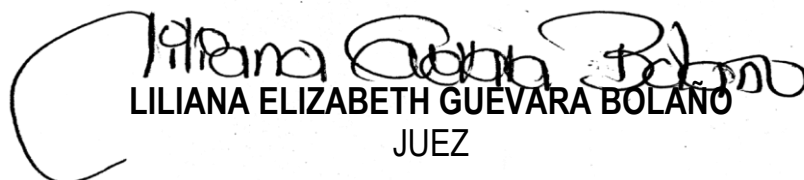
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 1100141890037-2020-0959-00

Se deja sin valor y efecto el auto de fecha 12 de diciembre de 2022, el cual ordena remitir el link al apoderado del demandante, toda vez que no pertenece al proceso en mención.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

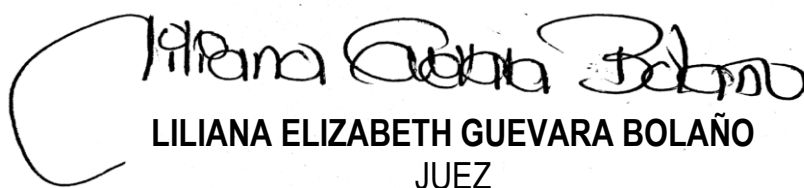
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-00619-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare la Dra. ALEXANDRA PARDO GONZALEZ como apoderada de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 165

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

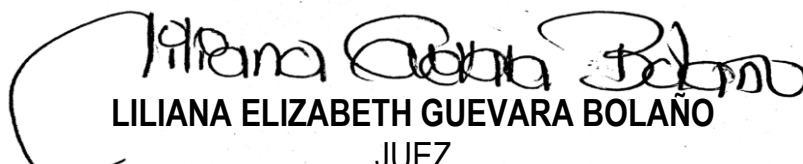


Rad. 1100141890037-2020-01408-00

En atención a la comunicación que antecede, y de conformidad con el artículo 161 numeral 2° del C. G. P., se suspende la presente actuación ejecutiva, por el término de diecinueve (12) meses esto es hasta el 28 de febrero de 2023.

Por lo atención se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de febrero de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 009

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

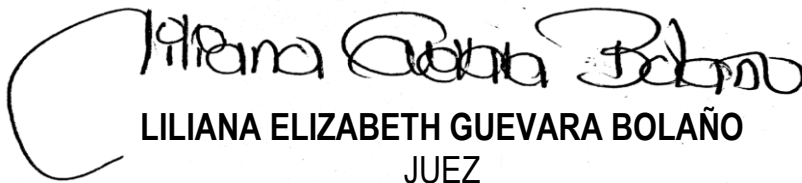


Rad. 110014189037-2021-0187-00

En atención a las documentales que anteceden, y previo a tener por notificada a la parte demandada, el Despacho no tiene en cuenta la notificación por aviso aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá aportar el cotejo y la trazabilidad de los documentos enviados.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 165

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

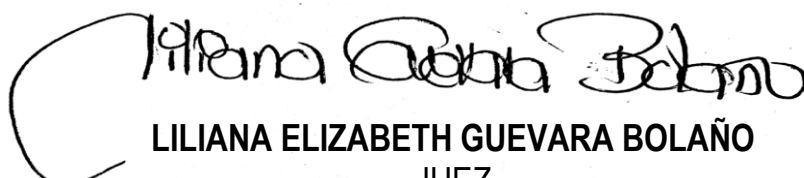
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-00188-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias y SANITAS E.P.S.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 165

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

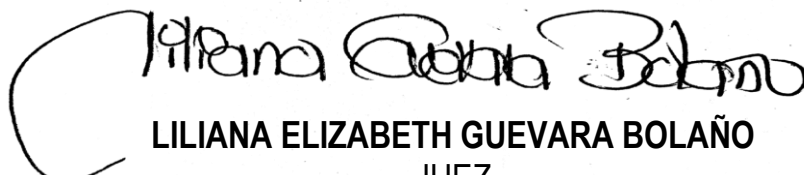
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-00519-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 165

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

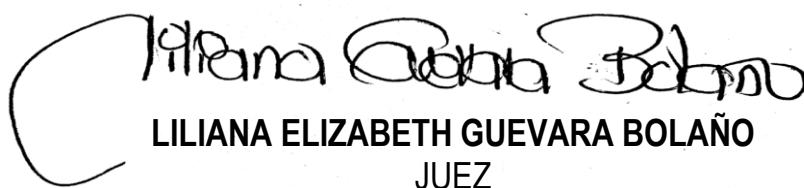
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-00619-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare las Dras. ERIKA TATIANA PICO CELIS Y PAULA ANDREA DELGADO TRIANA como apoderadas de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 165

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

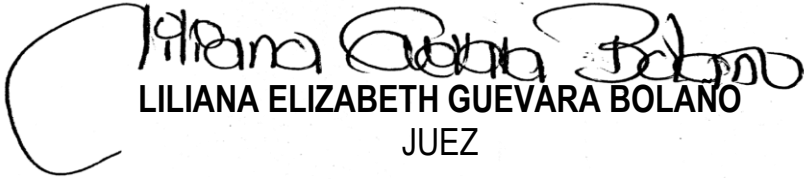
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-01106-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y atendiendo la petición que antecede, y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda de la referencia por parte de la demandante. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 165

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

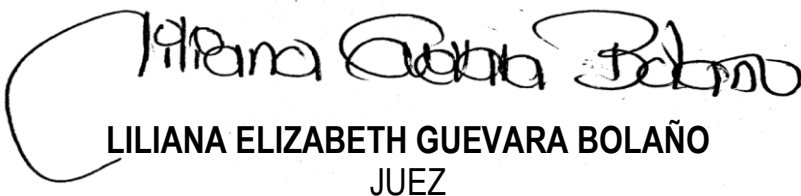
Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2021-01132-00

Previo a tener por notificado la parte demandada se debe acreditar el cotejo de los documentos enviados del artículo 291 del C.G.P.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 165

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

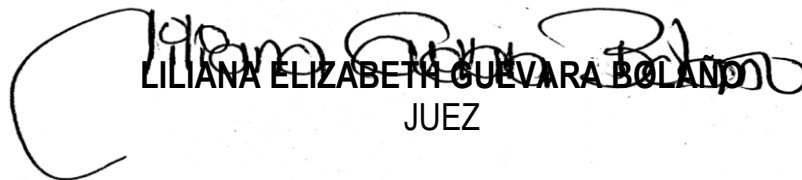
Bogotá D.C Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 1100141890037-2021-01132-00

De conformidad con la petición que antecede, por secretaria oficiase al Banco Bancoomeva, a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio circular No 1287 del 30 de noviembre de 2021, y en específico indiquen si ya se puso a disposición de esta dependencia judicial los respectivos dineros embargados en dichas cuentas.

Póngase en conocimiento la respuesta emitida por parte del Banco Davivienda a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAND
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 165

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2021-01185-00

En atención al memorial de notificación aportado el día 15 de septiembre de 2021, no se tiene por notificada la demandada SINDY CAROLINA RODRIGUEZ LARA, ya que no aportó cotejo de los documentos remitidos en la notificación el día 13 de septiembre de 2021; solo indica en el memorial un paso a paso para visualizar los archivos, pero revisando el pdf llamado testigo es una certificación emitida por la empresa certificada sobre la trazabilidad de la notificación.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 165

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2021-01185-00

En atención al memorial de notificación aportado el día 15 de septiembre de 2021, no se tiene por notificada la demandada SINDY CAROLINA RODRIGUEZ LARA, ya que no aportó cotejo de los documentos remitidos en la notificación el día 13 de septiembre de 2021; solo indica en el memorial un paso a paso para visualizar los archivos, pero revisando el pdf llamado testigo es una certificación emitida por la empresa certificada sobre la trazabilidad de la notificación.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 165

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-01246-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 28 de octubre de 2021 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

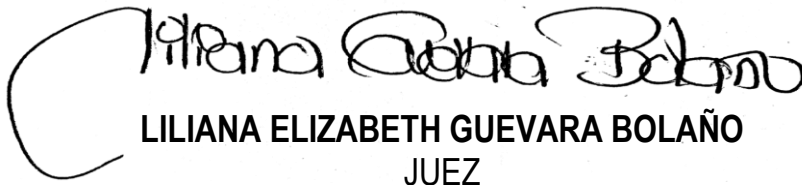
DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 28 de octubre de 2021, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 165

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-01352-00

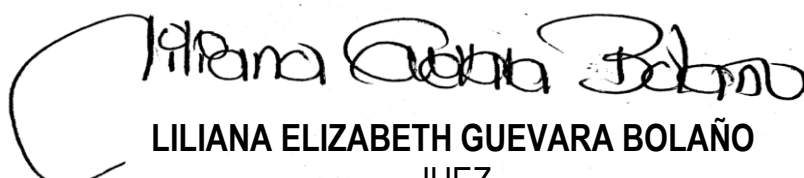
Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 165

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

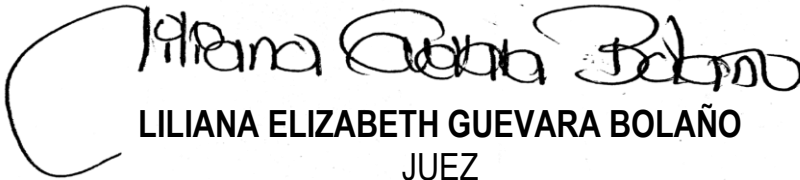


Rad. 110014189037-2021-01434-00

En atención a las documentales que anteceden, y previo a tener por notificada a la parte demandada, el Despacho no tiene en cuenta la notificación por aviso aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá aportar el cotejo y la trazabilidad de los documentos enviados.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 165

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



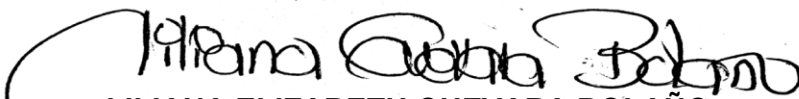
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2021-01668-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las respuestas dadas por las diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 165

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

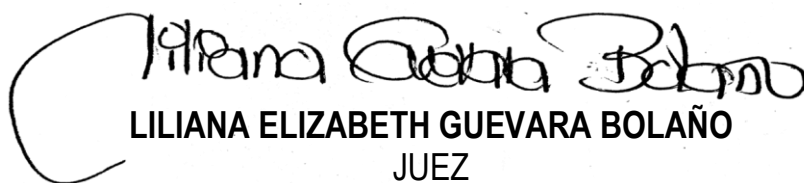
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2021-01825-00

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado y de acuerdo a que la parte demandante subsano la demanda en tiempo, se deja sin valor y efecto el auto de fecha 26 de agosto de 2022 que rechaza la demanda por no subsanar las falencias advertidas.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 165

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2021-01825-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Ley 2213 de 2022, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **TEMPORALES COLOMBIANOS TEMCO S.A.S** y en contra de **COLTECH S.A.S** por las siguientes sumas:

Factura Venta No.	Valor por Capital	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento
9870	\$1.589.740	4-03-2020	9-03-2020
9876	\$3.231.453	23-03-2020	28-03-2020
9907	\$2.409.098	30-03-2020	4-04-2020
10007	\$1.568.016	30-05-2020	4-06-2020
10040	\$2.012.776	23-06-2020	28-06-2020
10072	\$2.830.693	30-06-2020	5-07-2020
10079	\$1.241.217	21-07-2020	26-07-2020
10098	\$1.241.217	30-07-2020	4-08-2020

10114	\$1.241.217	20-08-2020	25-08-2020
10152	\$898.899	18-09-2020	23-09-2020
10165	\$878.559	30-09-2020	5-10-2020
10185	\$878.559	20-10-2020	25-10-2020
10195	\$1.169.003	30-10-2020	4-11-2020
10214	\$878.953	20-11-2020	22-11-2020
10225	\$943.954	30-11-2020	02-12-2020
FTEM3	\$1.208.441,84	23-12-2020	25-12-2020
FTEM24	\$1.070.192,33	30-12-2020	1-01-2021
FTEM33	\$880.841,96	22-1-2021	24-01-2021
FTEM49	\$1.187.193,96	30-1-2021	1-02-2021
FTEM63	\$880.841,96	18-2-2021	20-02-2021
FTEM76	\$880.841,96	28-02-2021	2-03-2021
FTEM91	\$880.841,96	19-03-2021	21-03-2021
FTEM111	\$880.841,96	30-03-2021	1-04-2021
FTEM129	\$1.166.281,70	21-04-2021	23-04-2021
FTEM151	\$176.168,59	30-04-2021	2-05-2021

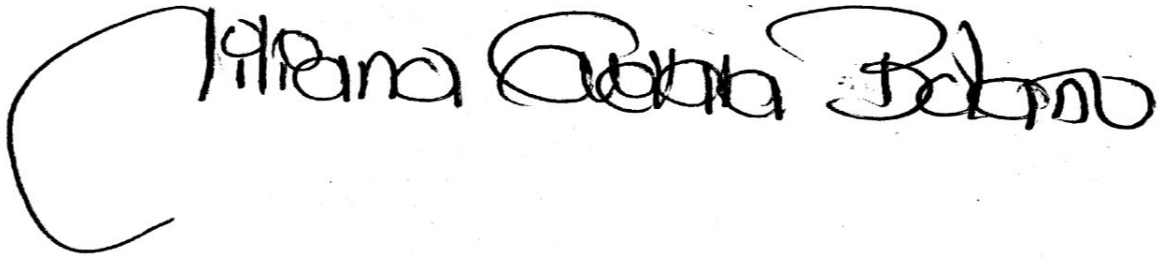
1.1.-Por los intereses de moratorios sobre las anteriores facturas, liquidados a la tasa máxima legal certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de cada vencimiento y hasta cuando se verifique su pago.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.-Reconocer personería para actuar al Dr. **GIOVANNY GOMEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Liliana Elizabeth Bolaño'.

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 165

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2022-00064-00

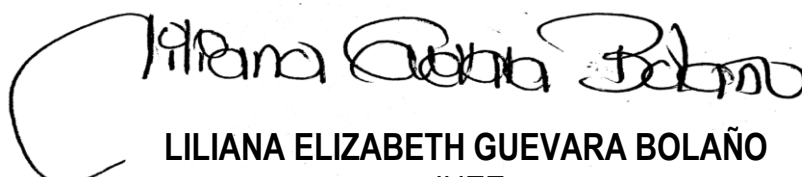
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES - SOMEK** y en contra de **LUIS HERNANDO TARAZONA SOTO** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$15.000.000 Mcte, por concepto de capital insoluto correspondiente al pagaré No 232437 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 01 de agosto de 2021.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer personería para actuar al Dr. **EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 165

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



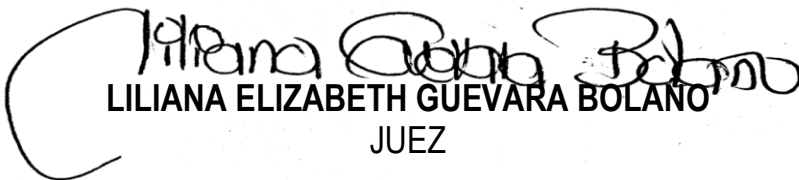
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-00170-00

En atención al memorial de notificación aportado por la apoderada de la parte demandante, no se tiene en cuenta, toda vez que no aportó cotejo de los documentos remitidos en la notificación e indico de manera errónea el auto de corrección el cual tiene fecha 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 165

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



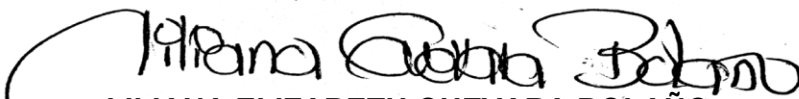
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-00170-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las respuestas dadas por las diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 165

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

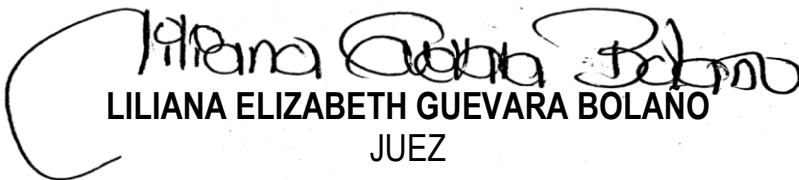
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-00197-00

Atendiendo el memorial de notificación aportado por la apoderada que antecede, el Despacho a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad, de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena oficiar a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A, a fin de que informen el lugar que reporta el demandado **GERARDO RAMIREZ GOMEZ** identificado con C.C. No 10169646, como domicilio y/o residencia ello a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma; lo anterior como quiera que de la consulta a la base de datos del ADRES es en dicha entidad figura como última vez la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 165

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-00889-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que el señor PEDRO ALONSO MUNEVAR AVENDAÑO parte demandada, fue notificado mediante los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIAS.A., vocera del Patrimonio Autónomo FC ADMANTINE NPL**, en contra del señor **PEDRO ALONSO MUNEVAR AVENDAÑO** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

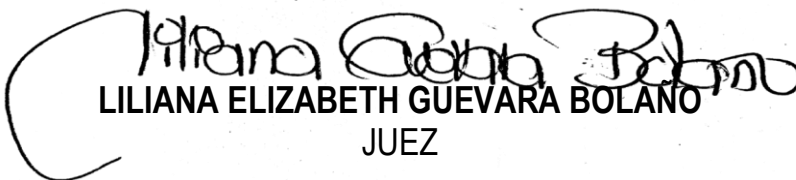
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 165

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01185-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

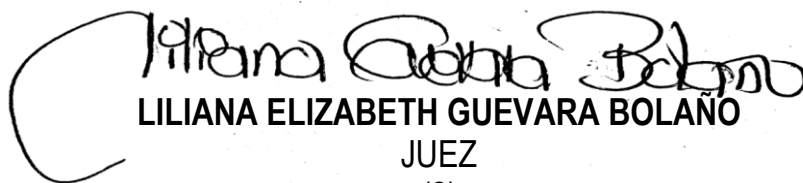
RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **EDUCAR EDITORES S.A** y en contra de **MARIA EUGENIA CORREDOR MOSQUERA y GIL EDGAR HUERFANO PEREZ**, de por las siguientes sumas:

Pagaré No. P-8089469

1. Por la suma de \$9.700.400 Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 2 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 165

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2021)

Rad. 1100141890037-2022-01439-00

Una vez trascurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 165

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2021)

Rad. 1100141890037-2022-01446-00

Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 165

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 1100141890037-2022-01451-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor **EDILSON JAVIER MARTINEZ LOZANO** y en contra de **GONZALO ANTONIO ALVAREZ PABÓN**, por las siguientes cantidades de dinero derivadas de la **letra de cambio No. 001**

1. Por la suma de \$10.000.000 Mcte, por el valor del capital, representado en la letra de cambio suscrita el 19 de febrero de 2020 con fecha de vencimiento el 19 de mayo de 2020.
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 20 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación.
3. Niega la pretensión segunda, toda vez que no se pactó la causación de intereses de plazo, razón por la cual no hay lugar a reconocer dicho rédito.
Téngase en cuenta que la obligación de pagar intereses remuneratorios como fruto de prestaciones dinerarias no opera ipso iure, como acontece con los intereses moratorios (Código Comercio art. 883), sino que es incuestionablemente necesario que la obligación de pagarlos dimanase de un acuerdo entre las partes o de una disposición legal que así lo determine.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen

del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 165

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo solicitado en el escrito antecedente y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se decreta:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 593 del C.G. del P., en concordancia con los numerales 4 y 9 del mismo cuerpo normativo y las precisiones de los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos que perciba el ejecutado **MARIO ALEJANDRO TORRES RIVERA**, como miembro activo **del EJERCITO NACIONAL**.

Para el efecto, librese oficio al pagador del MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

Se limita el embargo a la suma de **\$ 40.000.000**.

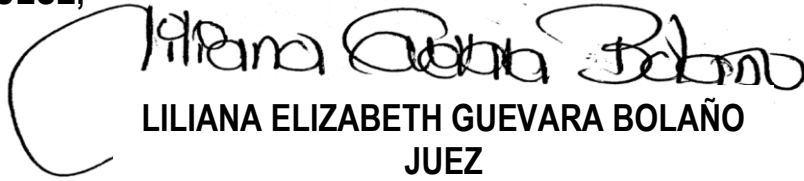
2. Decretar el embargo de los dineros del demandado, que se encuentren en la cuenta de ahorros No 0222062010 del banco BBVA COLOMBIA, así las cuentas y demás productos bancarios del cual sea titular el ejecutado, en los bancos señalados a folio 4 de la solicitud de medidas cautelares.

Librese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias, comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros, el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 564 del 1996.

Se limita el embargo a la suma de \$40'000.000.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de agosto de 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 042

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2021)

Rad. 1100141890037-2022-01488-00

Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo del despacho comisorio.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR el despacho comisorio por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Se ORDENA la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. DCOECM-1022KT-152 proveniente del Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por cuanto no se subsana la falencia advertida en el auto de fecha 29 de noviembre de 2022.

TERCERO: Por la modalidad en la que se radicó el presente despacho comisorio (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos del despacho comisorio, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 165

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

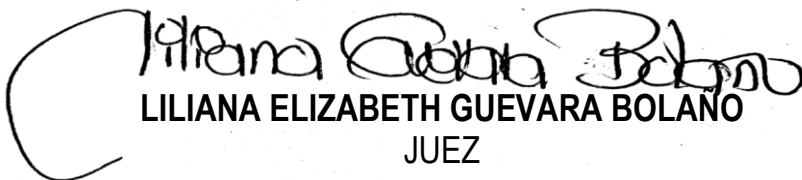
Rad. 1100141890037-2020-00230-00

Teniendo en cuenta que el año de la referencia en auto de fecha 12 de diciembre de 2022 quedo mal, por lo tanto, a fin de evitar futuras nulidades, se procede a su corrección, quedando de la siguiente manera.

Rad. 1100141890037-**2020**-00230-00

El resto de la providencia permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 165

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-00248-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 22 de julio de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

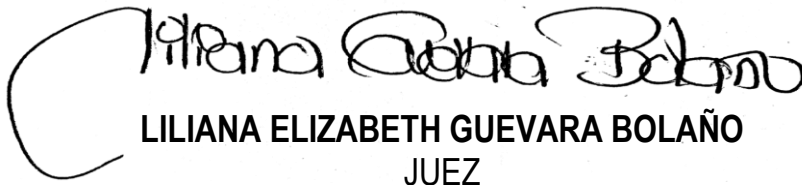
DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 22 de julio de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 165

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-00256-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 22 de julio de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

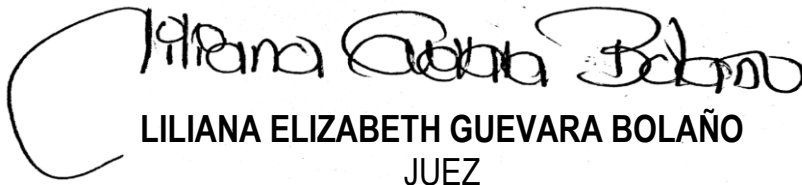
DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 22 de julio de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 165

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-00269-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 22 de julio de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

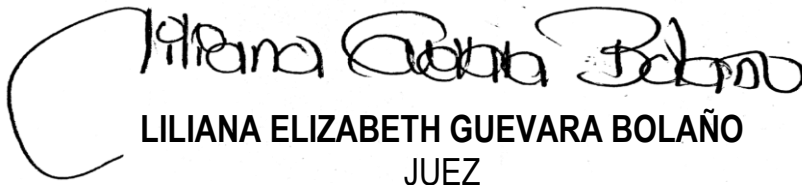
DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 22 de julio de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 165

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

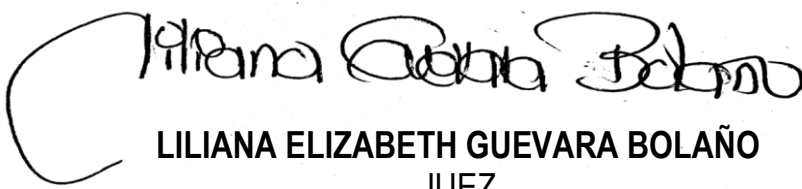
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2020-0321-00

En atención a la solicitud del apoderado Dr. DARWIN FERNANDO QUINTERO FONTECH, secretaría remita link del expediente digital al nuevo apoderado, para lo pertinente.

CÚMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 165

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA